

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2017 1184

Visto el correo electrónico allegado por HENRY LEON TORRES, en calidad de Director Técnico de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, donde allega respuesta al oficio No. O-0321-4205 del 15 de Marzo del 2021.-

Se procederá a agregar al expediente la anterior respuesta y a dejarlo en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE el escrito allegado por el HENRY LEON TORRES, en calidad de Director Técnico de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá, donde allega respuesta al oficio No. O-0321-4205 del 15 de Marzo del 2021, el cual se **deja en conocimiento** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
 Radicación#2-2021-11634 Fecha 2021-05-04 11:21 PRO 1321976
 Tercero: (ATM066485) CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
 Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 70200-13253



"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

70200

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1

Ciudad

REF: Oficio No. O-0321-4205 del 15 de marzo de 2021

Proceso Menor Cuantía No. 11001-40-03-014-2017-01184-00

DTE: Banco FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

DDO: Maria Teresa Velandia Fernandez C.C. 51.737.485

RAD: 1-2021-11563 de mayo 3 de 2021

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle que con relación a su requerimiento respecto al oficio No. 3108 del 17 de septiembre de 2018, este fue remitido a la Contraloría General de la Nación y no a nuestra entidad (Contraloría de Bogotá D.C.), por lo tanto nunca tuvimos conocimiento del mismo, adicionalmente le comunico que la señora MARIA TERESA VELANDIA FERNANDEZ identificada con C.C. 51.737.485, se desvinculó de nuestra entidad a partir del día dos (2) de octubre del año 2018.

Cordial saludo,

HENRY LEON TORRES
 Director Técnico de Talento Humano (E)

Copia Hoja de Vida

Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera – Apoderado del Accionante direccionggeneral@asistenciayproteccion.com
coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

Proyectó y Elaboró: José Luis Juyó Garnica
 Revisó y Ajustó: Carlos Guillermo Rodríguez Gonzalez

www.contraloriabogota.gov.co
 Cra. 32 A No. 26 A 10
 Código Postal 111321
 PBX: 335 88 88

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2015 1417

Visto el correo electrónico allegado por el teniente OMAR MEDINA FRANCO, en calidad de Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional, donde allega respuesta al oficio No. 20744.-

Se procederá agregar al expediente y se dejará en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE el escrito allegado por el teniente OMAR MEDINA FRANCO, en calidad de Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional, donde allega respuesta al oficio No. 20744, el cual se **deja en conocimiento** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 75 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

GS-2021-018897-DITAH

17/07/2019 y proceso No. 2019-00074-00, medida indefinida sobre el (27%) del salario más las primas (junio-navidad-vacaciones) y demás prestaciones sociales, el cual dicha medida rige desde la nomina del mes de febrero del 2020.

Por lo anterior, se actuó de conformidad con lo preceptuado en el Código sustantivo del trabajo, en sus artículos 155 y 156 que disponen:

ARTÍCULO 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.*

"Artículo 156". CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Finalmente me permito informar que, una vez el funcionario cuente con capacidad salarial embargable, **se dará continuidad a la medida cautelar de su interés.**

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
27/04/2021 3:49:22 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000
www.policia.gov.co



SC-0545 - 1-7-NE



SA-CER276952



CO - SC 0545-1-7-NE

Información Pública

Página 2 de 2

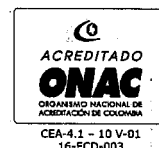


14 MAY 2021

GS-2021-018897-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Señor (a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 (Origen Juzgado 62 Civil Municipal)
 Carrera 10 14-33 piso 1
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono. 2438795
 Bogotá D.C.

87421 7-4894-721 9:40
 87421 7-4894-721 9:40

OF. EJEC. CIVIL. MPOL.

Asunto: respuesta oficio No. 20744 del 01 de octubre del 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD	110014003062-2015-01417-00
DEMANDANTE:	JOSELIN HERNANDEZ CRUZ	C.C.	80.793.318
DEMANDADO:	HECTOR VELLOJIN PAYARES	C.C.	1.064.978.450

0-02
 letm
 2867-54-9
 10000021 72

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el sistema GEPOD con el No **GE-2021-016311-DIPON** del 04/04/2021 y allegado a esta Dependencia por competencia, donde ordenó "...**REQUERIRLE** para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 724 de mayo 31 de 2016...", al respecto me permito informar a su Señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se estableció que, se encuentra como **REMANENTE** (en espera por capacidad embargable) la medida cautelar decretada por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, mediante **oficio 724 del 31/05/2016** y bajo el **proceso No. 2015-01417-00**, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$15.000.000,00 pesos, devengado por el señor **HECTOR FRANCISCO VELLOJIN PAYARES**, identificado con C.C. No. 1.064.978.450, toda vez que al demandado se le allego medida cautelar Embargo de familia, desplazando la medida de su interés. Es de anotar que la presente medida aplicó desde la nómina del mes de enero de 2017 a el mes de agosto del 2018, quedando un saldo de \$12,252,325.25 de pesos.

No obstante me permito indicar que a la fecha el señor Vellojín Payares registra vigente las siguientes medidas, así:

Embargo de Familia, a favor de la señora **CRISTINA MARCELA ARAUJO CALDERON**, ordenado por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Cereté Córdoba mediante oficio **No 181 del 26/04/2017**, medida indefinida decretada sobre el (40%) del salario más las primas de (junio-navidad-vacaciones) y demás prestaciones sociales, al cual se solicito regulación quedando decretada y rigiendo sobre el (23%), dicha medida viene siendo aplicada desde la nómina del mes de junio de 2017.

Embargo de Familia, a favor de la señora **ADRIANA CECILIA GONZALEZ TOBIAS**, ordenado por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Juan de Acosta Atlántico mediante **oficio No 0406 del**